

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0515

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Obsérvese que el objeto de la conciliación en equidad cuya acta se aportó, no coincide con las pretensiones dinerarias reclamadas en este asunto.

Por demás, tenga en cuenta la demandante que lo pedido corresponde al pago por la prestación de un servicio de carácter personal - independientemente de la naturaleza del contrato - que presuntamente desarrolló como administradora de la copropiedad demandada, criterio a partir del cual debe analizarse la competencia de este Despacho para conocer el asunto.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afabf7b0998d464bdf20ff9703e99e5ec44b8c5fbb18cd6202ee2e8b8cac65ea

Documento generado en 03/09/2020 02:34:40 p.m.